

CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
SUPERIOR N° 17/2020

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).
Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).
Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.
Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 18/12.

CONSIDERANDO

Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos o actuaciones profesionales.
Que, los aranceles por legalizaciones rigen desde Setiembre de 2020, fecha desde la cual se ha observado que los costos se incrementaron sistemáticamente como consecuencia del proceso inflacionario, provocando un importante aumento de los costos de funcionamiento y de prestación de los servicios.

Que las proyecciones inflacionarias para el resto del año permiten estimar que los costos de funcionamiento y prestación de servicios, continuarán incrementándose en forma acelerada mes a mes, por encima de las proyecciones presupuestarias realizadas.

Que dichos costos así como las inversiones necesarias para sostener los servicios conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de los aranceles por legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DEL
CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

Artículo 1°: Aranceles Generales:

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

ARANCELES POR LEGALIZACIONES
Vigencia enero 2021

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		ARANCEL DEL MODULO	ARANCEL COPIA DE RESGUARDO	VALOR TOTAL LEGALIZACION \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	51.240	920	970	1.890
Auditoria de EECC con fines generales y con fines específicos	51.241	250.340	1.840	970	2.810
Inventarios	250.341	500.670	2.760	970	3.730
	500.671	1.255.400	3.680	970	4.650
	1.255.401	2.506.970	5.520	1.110	6.630
	2.506.971	5.017.680	7.350	1.470	8.820
	5.017.681	7.524.580	9.190	1.840	11.030
	7.524.581	12.538.380	11.030	2.210	13.240
	12.538.381	25.080.520	13.780	2.760	16.540
	25.080.521	37.618.860	17.460	3.500	20.960
	37.618.861	62.695.540	26.640	5.330	31.970
	62.695.541	87.776.020	32.170	6.440	38.610
	87.776.021	125.394.830	39.740	7.950	47.690
	125.394.831	250.785.810	49.210	9.850	59.060
	250.785.811	501.571.600	57.720	11.550	69.270
	501.571.601	758.520.350	65.920	13.190	79.110
	758.520.351	1.137.780.470	71.650	14.330	85.980
	1.137.780.471	1.604.414.060	88.850	17.770	106.620
	1.604.414.061	2.143.905.630	98.400	19.680	118.080
	2.143.905.631	2.752.268.460	119.600	23.920	143.520
	2.752.268.461	3.440.981.100	138.890	27.780	166.670
	3.440.981.101	en más	161.060	32.220	193.280
CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Ingresos Mensuales Promedio)	0	88.260	870	930	1.800
	88.261	en+	1740	930	2.670
DICTAMENES FISCALES			870	930	1.800
ENCARGOS INAES			1740	930	2.670
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA / DERIVADOS			2610	930	3.540
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			1740	930	2.670
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			2610	930	3.540
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			2610	930	3.540
MANIFESTACION BIENES / ORIGENES DE FONDOS UIF					
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION (Manifestación Bs y Orig Fondos - Montos declarados)	0	1.181.110	870	930	1.800
(Auditorías y Encargos Compilación - Activo + Pasivo)	1.181.111	4.724.230	1740	930	2.670
	4.724.231	11.810.510	3480	930	4.410
	11.810.511	23.620.980	4350	930	5.280
	23.620.981	47.241.880	5220	1050	6.270
	47.241.881	en +	6090	1220	7.310
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc) (CAPITAL TOTAL)	0	1.889.720	870	930	1.800
	1.889.721	5.905.280	1740	930	2.670
	5.905.281	35.431.420	2610	930	3.540
	35.431.421	en +	3480	930	4.410
OTROS PATROCINIOS			870	930	1.800
OTRAS CERTIFICACIONES			870	930	1.800
CERTIFICACION PROG. REC. PRODUCTIVO			870	930	1.800
INFORME DE CUMPLIMIENTO (Res.MD 816/15)			870	930	1.800
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			870	930	1.800
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			870	930	1.800
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			870	930	1.800
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			870	930	1.800

Criterios para la confección de las bases:

Manifestación de Bienes: La base será sumatoria de los bienes más las deudas Certificaciones UIF: la base será el monto total a justificar.

Auditoría de un solo EECC:

En el caso del ESP será la suma de Activo más Pasivo.

En el caso del ER serán sus Ventas (C/fin de lucro) o sus Ingresos (S/fin de lucro) En el caso del EEPN serán en Pneto fina.

En el caso del EFE será su efectivo al cierre.

Encargos de Compilación: si la compilación es sobre algún EECC mismo criterio que Aud 1 EECC o si es sobre alguna cuenta dicha o rubro el total de cuenta o rubro.

Certificaciones:

En el caso de Certificación de Ventas y/o Servicios será el mínimo.

En el caso de Certificación de Compras será el mínimo.

En el caso de Certificación de Deudas será el mínimo.

En el caso de Certificación de Est. de Resultados será el total de ingresos Brutos según la escala de MS BS.

En el caso de Certificación del ESP será Activo más Pasivo Según la escala de MS BS.

Distribución del Arancel:

Arancel Puro: CPCE

32%, DSS 32% y CSS

36% Copia de Resguardo: 100% CSS

La copia equivale al 20% del arancel puro pero nunca inferior al arancel mínimo que se fije al respecto.

Artículo 2°: Aranceles para casos especiales:

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente - Estados Contables de períodos intermedios:

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

b) Auditoria de Estados Contables Resumidos:

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que, la reemplace en el futuro.

c) Auditoria de Estados Contables Consolidados:

c.1) Entes que no aplican NIIF:

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

c.2) Entes que aplican NIIF:

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según establece Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro.

d) Auditoría de Asociaciones Civiles:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de Asociaciones Civiles se aplicarán los aranceles indicados en la tabla en el artículo 1° excepto de aquellas Asociaciones Civiles que queden encuadradas en el Régimen Especial de Aranceles por Legalización para Asociaciones Civiles establecido por la Resolución CS N° 6/2017 o la que la reemplace en el futuro.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por Copia adicional de Resguardo según lo establece la Resolución CS N° 18/12 o la que la reemplace en el futuro. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

g) Certificaciones de DDJJ de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades):

Por presentación de las certificaciones de declaraciones de Asambleas Unánimes de Sociedades por Acciones (Art. 237 de la Ley General de Sociedades) en las que los titulares de los entes manifiestan que los EECC fueron aprobados unánimemente, se aplica un arancel equivalente al arancel mínimo de certificación, en el caso que la presentación se realice de manera digital el Consejo bonifica el 100% del arancel.

Artículo 3°: Vigencia e Instrumentación:

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1° de Enero de 2021 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4°: Publicidad y difusión:

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 20 de Noviembre de 2020.

\$ 600

436163

Feb. 8
